

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 11-02-10

D-199

PARA: ALCALDES MUNICIPALES- DIRECTORES LOCALES DE SALUD - EPS REGIMEN SUBSIDIADO - EPS REGIMEN CONTRIBUTIVO DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

DE: DIRECCION

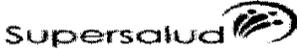
ASUNTO: CIRCULAR EXTERNA NO. 000004 y 000005 – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD “TRASLADO DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LAS EPS Y EPSS OBJETO DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR - ACLARACIÓN CIRCULAR 0004 DE 24 DE MAYO DE 2013”

FECHA: JULIO 02 DE 2013

En cumplimiento de los actos administrativos Nacionales y Departamentales vigentes en salud y en especial la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1393 de 2010, Ley 1438 de 2011, Acuerdo 415 de 2009, Resolución 1344 de 2012, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, se permite informar que la Superintendencia Nacional de Salud, expidió Circulares Externas No. 000004 y 000005 sobre, “TRASLADO DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LAS EPS Y EPSS OBJETO DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR.

La Circular 0004 DE 24 DE MAYO DE 2013” textualmente cita:

DE :DIR OPER ASEGURAMIENTO SALUD # NO.DE TEL :57 1 3305000 1592 27 MAY. 2013 03:57PM P1

	CIRCULAR No. 000004	CODIGO:
		VERSIÓN: 02
COPIA CONTROLADA		

PARA: ENTIDADES TERRITORIALES, AGENTES ESPECIALES LIQUIDADORES Y AFILIADOS DE EPS Y EPSS OBJETO DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR.

DE: SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD.

ASUNTO: TRASLADOS DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LAS EPS Y EPSS OBJETO DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR.

FECHA: 24 DE MAYO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política y conforme al artículo 2º del Decreto 806 de 1998, el Estado debe garantizar el acceso a los servicios de salud y regular el conjunto de beneficios que tienen como derecho los afiliados como servicio público esencial de carácter obligatorio.

En virtud del artículo 154 de la ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada Ley.

La Constitución Política, reitera que el derecho a la salud, se trata de un servicio público a cargo del Estado, el cual debe organizar, dirigir y reglamentar su prestación de manera universal, esto es, garantizando a todos los habitantes del territorio nacional o todas las personas el acceso efectivo a los servicios en salud, bien sea para la promoción, la protección o la recuperación de la misma.

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral, mediante la inspección, vigilancia y control sobre los sujetos que tienen a su cargo la gestión de recursos públicos destinados a la prestación de servicios de salud.

La Superintendencia Nacional de Salud, como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social

	CIRCULAR EXTERNA	
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01

DE :DIR OPER ASEGURAMIENTO SALUD # NO.DE TEL :57 1 3305000 1592 27 MAY. 2013 03:58PM P2

	CIRCULAR No. 000004	CODIGO: VERSIÓN: 02
		COPIA CONTROLADA

en Salud, tiene entre sus principales objetivos, el proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud¹ y supervisar la calidad de la atención de la salud, mediante la inspección, vigilancia y control del aseguramiento, la afiliación, la calidad de la prestación de los servicios y la protección de los usuarios.²

El numeral 35 del artículo 6º del Decreto 1018 de 2007, dispuso que dentro de las funciones encomendadas a la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra:

"Autorizar los traslados entre las entidades aseguradoras sin tener en cuenta el tiempo de permanencia cuando se ha menoscabado el derecho a libre escogencia de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o cuando se incumplió la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadores. Estas autorizaciones podrán delegarse en las entidades territoriales." (Subrayado fuera de texto)

Los artículos 43, 44 y 45 de la ley 715 de 2001, consagraron las competencias en salud de los Distritos y dispusieron que les correspondió gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

De conformidad con lo expuesto, y en aras de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y la protección de la vida de la población afiliada a los EPS y EPSS objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar y siempre y cuando se incumpla la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadores, la Superintendencia Nacional de Salud emite las siguientes instrucciones:

1. Las Entidades Territoriales, en su calidad de garantes de la protección de la prestación de los servicios de salud en condiciones dignas y para conjurar hechos lesivos a la población, tienen el deber legal de adoptar medidas de fondo para minimizar la ocurrencia de eventos adversos que puedan vulnerar los derechos fundamentales a la Salud y la Vida de los afiliados.

¹ Véase el artículo 39º, Ley 1122 de 2007; Numeral 6º, artículo 3º, Decreto 1018 de 2007.
² Numeral 3º, artículo 3º, Decreto 1018 de 2007.

DE :DIR OPER ASEGURAMIENTO SALUD # NO.DE TEL :57 1 3305000 1592 27 MAY. 2013 03:59PM P3

	CIRCULAR No. 000004	CODIGO: VERSIÓN: 02
		COPIA CONTROLADA

Por lo anterior, deberán proceder de manera **INMEDIATA** a efectuar los traslados correspondientes de la población afiliada a los EPSS objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo 415 de 2009, cuando constate que dicha EPSS no cumple la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadores.

2. Los Agentes Especiales Liquidadores de los EPS objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar, deberán proceder de manera **INMEDIATA** a efectuar los traslados correspondientes de la población afiliada a los EPS del Régimen Contributivo objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 055 de 2007, en el evento descrito en el párrafo anterior.

24 MAY 2013


GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO
 SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

La Circular 0005 DE 27 DE MAYO DE 2013” textualmente cita:

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 11-02-10

Página 3 de 4

	CIRCULAR No. 000005	CODIGO: VERSIÓN: 02
		COPIA CONTROLADA

PARA: ENTIDADES TERRITORIALES, AGENTES ESPECIALES LIQUIDADORES Y AFILIADOS DE EPS Y EPSS OBJETO DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR.

DE: SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD.

ASUNTO: ACLARACIÓN CIRCULAR 000004 DE 24 DE MAYO DE 2013.

FECHA: 27 DE MAYO DE 2013.

Mediante Circular 000004 de 24 de mayo de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud, emitió órdenes a las Entidades Territoriales y Agentes Especiales Liquidadores de las EPS y EPSS objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar, en aras de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y la protección de la vida de la población afiliada a dichas EPS y EPSS, siempre y cuando se incumpla la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Teniendo en cuenta que en la Circular No. 000004 de 24 de mayo de 2013, por error involuntario se señaló en la página primera en el acápite de la fecha el año 2012, y en el párrafo octavo de la página 2, se omitió señalar que las competencias en salud señaladas en los artículos 43, 44 Y 45 de la Ley 715 de 2001, corresponden de igual forma, a Municipios y Departamentos, corresponde a este Despacho **ACLARAR:**

Que la fecha de expedición de la Circular 000004 de 2013, es el día 24 de mayo de 2013.

	CIRCULAR No. 000005	CODIGO: VERSIÓN: 02
		COPIA CONTROLADA

Que el párrafo octavo de dicha Circular se entiende, así: "Los artículos 43, 44 y 45 de la ley 715 de 2001, consagraron las competencias en salud de los Distritos, Municipios y Departamentos y dispusieron que les corresponderá gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción."

Las demás previsiones de la Circular 000004 de 24 de mayo de 2013, se mantienen vigentes en su totalidad.


GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO
 SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

27 MAYO 2013



	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 11-02-10

Página 4 de 4

Con base en lo anterior, se solicita a las entidades territoriales, agentes especiales liquidadores y afiliados de EPS y EPSS objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar, dar estricto cumplimiento al contenido de las presentes Circulares Externas de la Supersalud 000004 y 000005 y sus plazos establecidos, gestiones encaminadas fortalecer el flujo de recursos para garantizar la prestación de los servicios de salud en el Departamento de Nariño.

Circular Externa IDSN, Circular Externa Supersalud 000004 y 000005 se encuentran publicadas en la página web: www.idsn.gov.co / eje aseguramiento.

Firmado,

ORIGINAL FIRMADO

ELIZABETH TRUJILLO MONTALVO
Directora IDSN

Proyectó: MANUEL IGNACIO GUANCHA J. GIOVANNI DIAZ EQUIPO ASEGURAMIENTO IDSN		Revisó: JAVIER ANDRES RUANO GONZALEZ. SUBDIRECTOR CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma	Fecha: Julio 2 de 2013	Firma	Fecha: Julio 2 de 2013